



Montevideo, 21 de diciembre de 2022.

R. de D. N° 596/2022
Acta 1215
EE2022-67-001-001288

VISTO: los recursos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la funcionaria Sra. María Mercedes González Delgado C.10.410 contra la R. de D. N° 519/2022 de fecha 9/11/2022, por la cual se dispuso no autorizar la licencia especial para cuidado de familiar enfermo solicitada por la funcionaria.

RESULTANDO: I) que formalmente la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma y cumple con los requisitos legales previstos; **II)** que en la vía recursiva, la recurrente manifiesta que el acto recurrido le agravia en tanto no se le autorizó la licencia especial solicitada por el plazo de 6 (seis) días, fundado en las potestades de este Directorio, el cual entiende que la misma debe preservarse para situaciones extraordinarias, particularmente para aquellos casos en que el solicitante no cuente con un saldo de licencia igual o mayor a 20 (veinte) días, al momento de presentar su solicitud; **III)** que a su entender, las licencias que se plantean como soslayables tienen naturaleza distinta, por lo que mal podrían utilizarse en subsidio. Considera que no son compensables ni pueden utilizarse indistintamente, dada la reglamentación que ampara situaciones de naturaleza distinta; **IV)** que la recurrente cita la Ley N° 16.584 de 3/10/1994, la cual refiere a la licencia otorgada a funcionarios que participen en comisiones receptoras de votos, mencionando que los días generados al amparo de dicha norma, tienen por objeto compensar al trabajador por los servicios prestados y dar descanso a las exigencias de tipo físico e intelectual. Mientras que las licencias especiales tienen como objetivo primordial conciliar la vida laboral, personal y familiar y por ello su naturaleza es distinta. **V)** Que asimismo, indica que la resolución no se funda en razones de servicio, sino que se compele a la funcionaria a utilizar la licencia especial, considerando infundado el hecho de que la trabajadora tenga más de 20 (veinte) días generados de licencia, lo cual obvia además la



responsabilidad de la administración respecto del cumplimiento de las licencias en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 9/12/2022, entendió que corresponde rechazar el recurso de revocación interpuesto por la Sra. González, en virtud de las siguientes consideraciones: **I)** que del Art. 1° de la Ley N° 16.584 del 3/10/1994 y del Art. 16 del Reglamento General del Funcionario de la ANC surge que, quienes integren comisiones receptoras de votos, tienen derecho a 5 (cinco) días de licencia, cuyo objeto sería compensar al funcionario por los servicios prestados en la elección. Mientras que respecto a la licencia especial por cuidado de familiar enfermo, el Directorio podrá según su potestad discrecional, disponer su concesión por un plazo que no podrá superar el máximo de un año; **II)** que a juicio de la División Asesoría Jurídica, el hecho de que ambas licencias tengan distinta naturaleza, diversos objetos o presupuestos, no infiere en el análisis de su concesión o denegación; **III)** que conforme a la citada normativa, la concesión de la licencia por cuidado de familiar enfermo es una potestad discrecional del Directorio. La potestad de denegar el otorgamiento de la licencia, no se encuentra sujeta o limitada únicamente a razones de servicio. Dentro de la potestad del Directorio, se pueden establecer determinados criterios para su otorgamiento o denegatoria; **IV)** que en fecha 17/05/2022 vía intranet de la ANC, se comunicó a todos los funcionarios los parámetros que, a partir del 1/06/2022, se aplicarían a las solicitudes de licencia por cuidado de personas en situación de discapacidad o con problemáticas de salud; **V)** que dentro de dichos parámetros se estableció que “Si el funcionario ostenta un saldo mayor a 20 (veinte) días de licencia acumulada, al momento de tratarse la solicitud, se tendrá en cuenta el referido saldo mayor para conceder en forma parcial la licencia por cuidados, de forma de completar el lapso de licencia solicitado o denegar lo requerido (...)”; **VI)** que conforme surge de los informes de la División Recursos Humanos, la funcionaria acumulaba un total de 32 (treinta y dos) días de licencia disponible, que correspondían a franco por elecciones. Por ende, de acuerdo a los parámetros previamente comunicados, la solicitud de licencia especial por cuidados no sería otorgada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el expediente electrónico 2022-67-001-001132, a lo informado por la División Recursos Humanos, a lo



dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Arts. 142, 151, y concordantes del Decreto 500/991 del 27/9/1991, actualizado por el Decreto 420/07 del 21/11/2007 y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Confirmar en todos sus términos el acto administrativo dictado, rechazando el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sra. María Mercedes González Delgado C.10.410 contra la R. de D. N° 519/2022 de fecha 9/11/2022.
- 2) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Notificar de lo resuelto a la funcionaria citada en el domicilio constituido a tales efectos.
- 4) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**